

Proceso: Ordinario Laboral Ejecutivo - Conexo
Demandante: ADEMIR GONZALEZ VASQUEZ
Demandado: TERNIUM COLOMBIA SAS
Radicación. 195733105001-2019-00001-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

La apoderada judicial de la sociedad demandada **TERNIUM COLOMBIA SAS**, en escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **ADEMIR GONZALEZ VASQUEZ**, por el valor de las agencias en derecho fijadas a su cargo en esta instancia.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra el señor **ADEMIR GONZALEZ VASQUEZ** y a favor de la parte demandada, por la suma de \$ 908.526.00, por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia a su cargo, más los intereses legales de dicha suma desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 1.500.000.00 que a cualquier título posea el demandante **ADEMIR GONZALEZ VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 76.044.905, en los Bancos indicados en la solicitud de medidas cautelares. Comuníquese a dichas entidades bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A de Puerto Tejada Cauca dentro de los 3 días siguientes.

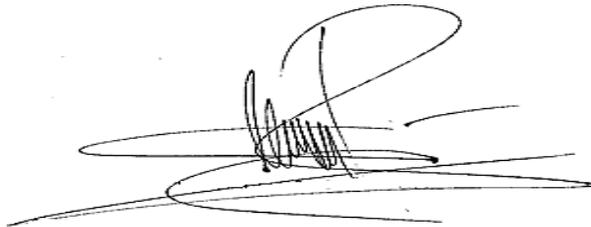
TERCERO: En firme la liquidación de costas correspondiente a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, se procederá a librar el mandamiento de pago correspondiente para ser efectiva la obligación

CUARTO: TIENESE a la doctora **MIRIAM REAL GARCIA**, como apoderada sustituta de la sociedad demandada **TERNIUM COLOMBIA SAS**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido sustituido

QUINTO: El presente mandamiento de pago se **NOTIFICARÁ** por estado, teniendo en cuenta que el mismo se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 025, de fecha 23 de mayo de 2022